



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320220054500  
DEMANDANTE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.  
DEMANDADO GESTION Y SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA COSTA S.A.S.  
JHON JAIRO DONADO PINTO  
FREDY JOSE BOLIVAR CUEVAS

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., contra la sociedad GESTION Y SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA COSTA S.A.S. y los señores JHON JAIRO DONADO PINTO y FREDY JOSE BOLIVAR CUEVAS, en la cual no se observan surtidas las notificaciones a la parte demandada. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiocho (28) de abril de 2023.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320220054500  
DEMANDANTE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.  
DEMANDADO GESTION Y SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA COSTA S.A.S.  
JHON JAIRO DONADO PINTO  
FREDY JOSE BOLIVAR CUEVAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la presente demanda Ejecutiva presentada por la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., contra la sociedad GESTION Y SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA COSTA S.A.S. y los señores JHON JAIRO DONADO PINTO y FREDY JOSE BOLIVAR CUEVAS, no cuenta con las notificaciones surtidas a la parte ejecutada.

En ese sentido, se tiene que el 14 de octubre de 2022, la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. notificó a la sociedad GESTION Y SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA COSTA S.A.S. y al señor FREDY JOSE BOLIVAR CUEVAS, en las direcciones electrónicas [gestionyseca@gmail.com](mailto:gestionyseca@gmail.com) y [freddyjosebolivarcuevas@gmail.com](mailto:freddyjosebolivarcuevas@gmail.com), a través de la empresa de mensajería *Servientrega S.A.*, sin que fueran propuestas excepciones, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue debidamente notificada del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

No obstante, este despacho no puede adelantar el trámite correspondiente, atendiendo a que está pendiente la notificación de uno de los ejecutados, señor JHON JAIRO DONADO PINTO, teniendo en cuenta que el 14 de octubre de 2022, fue remitida a la dirección electrónica [jdonp626@hotmail.com](mailto:jdonp626@hotmail.com), sin que fuera posible la entrega, en consecuencia, la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., debe notificar en la dirección física del ejecutado anunciada con la demanda, esto es la calle 72 No. 65-186 apartamento 101, en Barranquilla.

Por lo anterior, es claro que conforme con los requisitos establecidos en los artículos 291 y SS del C. G. del P., así como los dispuestos en el artículo 8 y SS de la Ley 2213 de 2022, a la parte actora le asiste la carga procesal de la notificación de la demanda al señor JHON JAIRO DONADO PINTO, trámite sin el cual este despacho no podrá darle continuidad al proceso. De allí que resulte procedente requerir a la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., a fin de cumplir con la carga procesal correspondiente, so pena de aplicación del artículo 317-1 del C.G. del P., que señala:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”*

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico  
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: [cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



**RESUELVE**

REQUERIR a la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en su condición de parte ejecutante, por el término de treinta (30) días, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02fbe5cf74a97193eacfc554fcf25163a370a88321ce40dad7266d66030a3f22**

Documento generado en 28/04/2023 03:51:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**